

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2012-00180

Demandante: Fidel Espinosa Chacon. Vs. Sigifredo Franco Muñoz.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 216

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado advierte al memorista que el proceso no se encuentra terminado, además, aun no se le han cancelado las sumas correspondientes a la obligación al demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por el demandado, por los motivos expuestos en el presente auto.

2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales pendiente de pago a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)  
Radicación: 32-2016-00085  
Demandante: Servicios Financieros S.A. Vs. María Liesbeth Carbajal Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 213

En atención a la solicitud elevada por la demandada y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que a la fecha no se ha procedido con la conversión de títulos, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior, pese haberse comunicado la misma mediante oficio del 28 de noviembre de 2017, los mismo se encuentran aún en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy **26 ENE 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 008-2015-00034

Demandante: Coop. DE Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda.  
Vs. Robinson Ricardo Rodríguez y otros.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 220

En atención al oficio No. 3962 del 27 de noviembre de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual atienden nuestra comunicación No. 06-2605 del 25 de julio del mismo año, el Despacho, teniendo en cuenta que no se atendió en su integridad la misma,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales que fueron consignados a favor del proceso de la referencia con un número de cedula errado (1.103.367.059) para la demandada BELLABETH INFANTE, lo antero tal y como se informó en el oficio No. 06-2605:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001713785	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2015	NO APLICA	\$ 96.653.00
469030001721025	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2015	NO APLICA	\$ 193.306.00
469030001734415	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2015	NO APLICA	\$ 193.306.00
469030001751778	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2015	NO APLICA	\$ 193.306.00
469030001764968	8903044362	COOP PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2015	NO APLICA	\$ 303.361.00
469030001769088	8903044362	COOP PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2015	NO APLICA	\$ 193.306.00

Total= \$ 1.173.238,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

10011

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)  
Radicación: 21-2014-00737  
Demandante: Mario Franco Laverde. Vs. Claudia Patricia Mantilla y  
Otra  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 224

Revisado el presente proceso, se observa que el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad a la fecha no ha procedido con la conversión de títulos, así como también que existen 2 depósitos judiciales pendientes de pago y teniendo en cuenta que solo se ha entregado la suma de \$1.400.000 a la parte actora, quedando como saldo la suma de \$ 3.708.535, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la cesionaria LUZ DARY MOSQUERA VELASCO con C.C. 48.572.794.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137379	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 350.000.000
469030002150969	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2017	NO APLICA	\$ 350.000.000

Total= \$700.000,00

2.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión de los títulos que se encuentran dentro del proceso bajo la radiación **007-2011-00150** descontados a la demandada CLAUDIA PATRICIA MANTILLA c.c. 63.343.563. Lo anterior con ocasión al embargo de remanentes dejado a nuestra disposición mediante oficio 03-1212 del 4 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00634  
Demandante: Coop. Cootraemcali. Vs. Elsa Ibarra de Daza  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 207

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890301278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002092476	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE EMPRESAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 340.796.00
469030002092480	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE EMPRESAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 340.796.00
469030002092482	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE EMPRESAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 340.793.00
469030002092483	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE EMPRESAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 45.713.00

Total= \$ 1.068.098,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a dejar sin efecto la orden de pago que llegare a tener los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y proceda con la conversión a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001317657	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2012	NO APLICA	\$ 326.357.00
469030001328493	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2012	NO APLICA	\$ 326.357.00
469030001341422	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2012	NO APLICA	\$ 326.357.00
469030001351260	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2012	NO APLICA	\$ 326.357.00
469030001362811	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2012	NO APLICA	\$ 326.357.00
469030001380202	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2013	NO APLICA	\$ 326.357.00
469030001387107	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2013	NO APLICA	\$ 326.357.00
469030001399455	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2013	NO APLICA	\$ 343.374.00
469030001407489	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2013	NO APLICA	\$ 334.325.00
469030001422160	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2013	NO APLICA	\$ 334.325.00
469030001434249	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2013	NO APLICA	\$ 334.325.00
469030001445975	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2013	NO APLICA	\$ 334.325.00

Total= \$3.965.173,00

3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 26 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez

195-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00367

Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Leidi Tatiana Quintero R.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 211

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que a la fecha no obran lo depósitos que dicen haberse convertido, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio remitido por el Juzgado de origen

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior, pese haberse comunicado la misma mediante oficio del 28 de noviembre de 2017, los mismo se encuentran aún en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

142

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00768  
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000  
Demandado: Eugenio Martínez Barrios  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 206

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

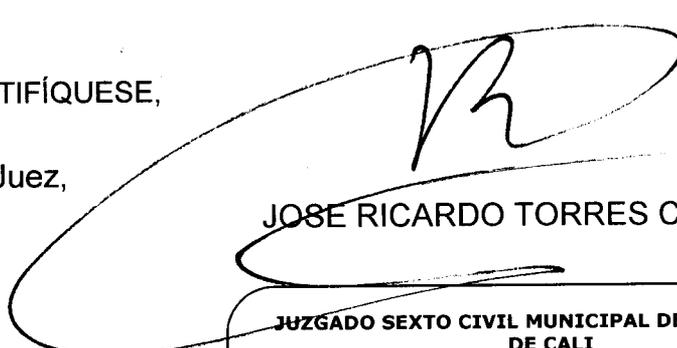
**RESUELVE**

**REQUERIR al pagador de COLPENSIONES** para que explique la razón por la cual no ha continuado reteniendo los dineros que por concepto de pensión devenga e demandado EUGENIO MARTINEZ BARRIOS, identificado con CC. No. 5.898.718. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Por Secretaría elabórese el oficio.

**OFICIAR** al Juzgado Treinta y cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución y apertura de la cuenta única. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 26 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2008-00492

Demandante: Coop. Cooenlace. Vs. Wilton Francisco Rodríguez y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 217

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, observa que tanto en esta dependencia como en la de origen, no se encuentran títulos consignados. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

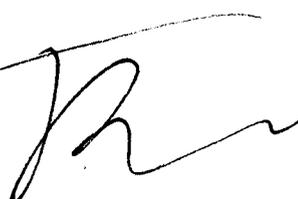
**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos en el presente auto.

2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en autos 2169 visible a folio 58 y 5119 visible a folio 64 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

396-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2010-00329  
Demandante: Marlen Rodríguez Perlaza. Vs. Oscar Alirio Millán González  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 214

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma es procedente, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado ERNESTO LLANOS CASTILLO con C.C. 19.279.734.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002105502	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 708.587,00

Total= \$708.587,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy **26 ENE 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

979-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2014-00565

Demandante: María Margarita Zapata. Vs. Jorge Arbey Millán  
López y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 219

En atención al oficio No. 2847 del 23 de octubre de 2017 remitido por el  
Juzgado de origen, el Despacho

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación remitida por el  
Juzgado de origen mediante la cual informa que procedió con la orden de  
pago de los títulos pendientes de devolución.

2.- Por Secretaría procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)  
Radicación: 06-2014-00221  
Demandante: Wilson Ariel Parra Lagarejo. Vs. José Ismael Velasco S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 221

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma es procedente, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO con C.C. 66.857.024.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002107885	16677875	WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 64.000,00
469030002124252	16677875	WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 64.000,00
469030002139418	16677875	WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 64.000,00
469030002150876	16677875	WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2017	NO APLICA	\$ 64.000,00

Total= \$256.000,00

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva indicar si con el pago se cancela la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00231

Demandante: Eugenio López Mera. Vs. Carmelo Obdulio Perlaza  
B. y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 215

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado, una vez revisado el portal del Banco Agrario, observa que tanto en esta dependencia, como en origen, no existen títulos consignados con el nombre o cédula del demandado CARMELO OBDULIO PERLAZA. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto 2511 del 28 de noviembre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la abogada demandante es MARIA ESTHER CHILITO LASSO; así como también, que el depósito resultado del fraccionamiento por valor de \$285.200 deberá entregarse al demandado JESUS MARIA MOSQUERA PALTA c.c. 6.249.085.

2.- **NO ACCEDER** a la devolución de títulos solicitada por el demandado CARMELO OBDULIO PERLAZA, por los motivos anteriormente expuestos. Así mismo, se le indica que de insistir con la misma, deberá aportar los números de los depósitos a devolver, para así agilizar su búsqueda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2015-00529

Demandante: Coop. Coogenesis. Vs. Rubén Darío Fonseca  
Tamayo y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 218

En atención al oficio No. 4925 del 30 de noviembre de 2017 remitido por el  
Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

**PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio No. 4925 del 30 de noviembre de 2017  
remitido por el Juzgado de origen, a la parte demandada. Así mismo, se le  
insta para que adelante las gestiones correspondientes ante dicha oficina  
judicial para el cobro de los títulos pagados a su favor

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)  
Radicación: 32-2015-00472  
Demandante: Fenalco. Vs. Dayana Torres Restrepo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 210

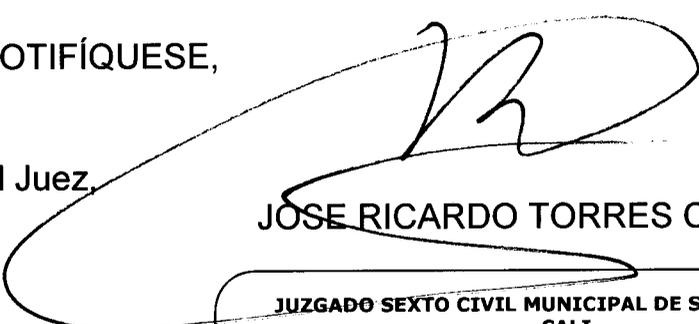
En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado se abstendrá a la misma, toda vez que los títulos solicitados no pertenecen a esta ejecución, corresponden al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad. En mérito de lo expuesto. Esta Oficina Judicial

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de devolución de títulos, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

13-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2014-00954  
Demandante: Coop. Coopserp. Vs. Miguel Ángel Fernández S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 209

En atención a la solicitud elevada por el demandando, el Juzgado advierte que aún no se ha procedido con el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual, previo a ordenar el pago de títulos,

**RESUELVE**

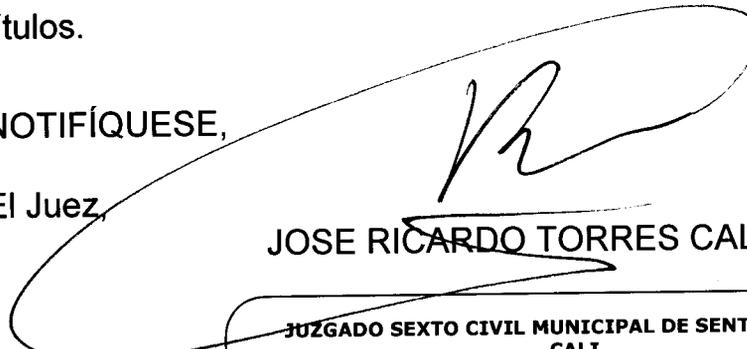
1.- Por Secretaria librese nuevamente y remítase el oficio de levantamiento de embargo No. 006-3607 e indíquese en su último inciso que se debe cancelar el oficio No. 500 del 3 de marzo de 2017 emitido por el Juzgado 5° de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante el cual nos dejaron a disposición el embargo del salario del demandado como remanentes. Déjese copia de la anterior comunicación a fin de que la parte demandada lo diligencie igualmente.

2.- Requerir al demandado a fin de que se sirva comunicar el levantamiento de la mitad de embargo al pagador de la Secretaría de Educación.

3.- Cumplido lo anterior vuelva a Despacho para resolver la solicitud de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 02 de hoy 12 6 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 001-2010-00378  
 Demandante: Coop. Multiactiva 2000. Vs. Juan María Cuera  
 Proceso: Ejecutivo Singular  
 Auto de sustanciación: 208

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con c.c. 66.832.375.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002143425	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002143426	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002143428	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 176.850,00
469030002143429	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002143430	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002143432	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002143433	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002143435	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002143448	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002143449	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 170.010,00

Total= \$ 1.626.864,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*JR*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. *012* de hoy **26 ENE 2018**  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
 María Juana Largo Ramirez  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-01103  
Demandante: Gmac Financiera de Colombia  
Demandado: Leonardo Moreno Cabrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 188

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **TENER** por autorizados a los abogados SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUP identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.062.747 y T.P. No. 277.198, a JHON EDWIN MOSQUERA GARCES identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.042.880 y T.P. No. 253.297, y como dependientes judiciales a JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA identificado con CC. N° 1.118.259.365 y a CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL identificado con CC N°1.143.886.011 para que revise el expediente, retirar oficios despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate citaciones, examinen y si se presenta el pago de la mora retirar la demanda sus anexos y desgloses.

2.- **NEGAR** la dependencia judicial solicitada a favor de MONICA VANESSA BASTIDAS toda vez que no acredita la calidad de estudiante, conforme lo establece el art. 27 de Decreto 196 de 1971.

3.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1550 del 27 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgades de Ejecución Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2016-00206  
 Demandante: COOTRAEMCALI  
 Demandado: Danisa Piedad Donneys Becerra  
 Proceso: Ejecutivo Singular  
 Auto sustanciación: 189

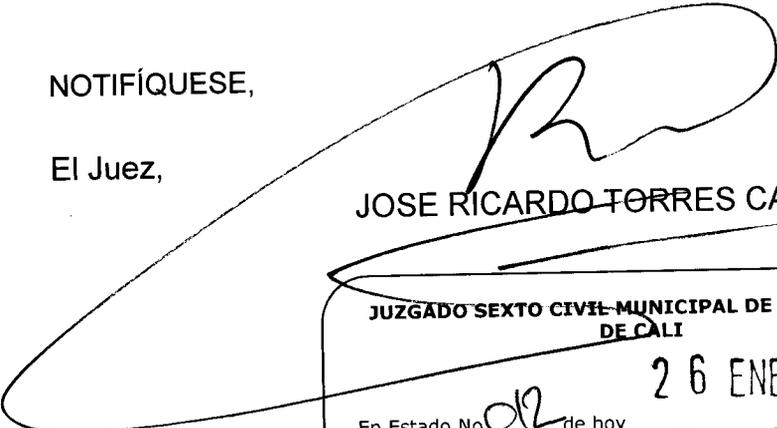
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** en cuenta que la apoderada de la parte actora informa que para todos los efectos legales y procesales la nueva razón social de la entidad es **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS**. Sigla "COOTRAEMCALI". Y que el actual representante de la referida entidad Cooperativa es el señor **CARLOS FREDY GARCIA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.750.445.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 02 de hoy 26 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.  
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2014-00309  
Demandante: Luz Mary Carmona  
Demandado: María Elisa González Sons  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 193

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto N°3261 del 12 de julio de 2017, en el cual se dio trámite a la comunicación remitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia debe atemperarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

96-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2012-00044

Demandante: Martha Marina Chávez. Vs. Luis Carlos López  
Meza y otros.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 212

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen y visto el portal del Banco Agrario donde se evidencia que el 23/05/2017 se efectuó el pago de los títulos que se encontraban a favor del presente proceso.

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado de origen.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago de títulos se canceló la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2016-00347  
Demandante: Banco Colpatría S.A.  
Demandado: Fernando Muñoz Tenorio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 187

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENER** por autorizado al abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.210 y T.P. No. 286.644, para que revise el expediente, retirar oficios, despachos comisorios y demás documentos que dentro del proceso se produzca y en general pueda realizar todas las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 12 6 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramírez  
SECRETARIA

112

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2012-00201  
Demandante: COOTRAEMCALI  
Demandado: Aida Morales Blandón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 191

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2404 del 29 de noviembre de 2012, actualizando la fecha, el número de cuenta de este Juzgado y el nombre de la secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. *02* de hoy *26* ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

921

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2012-00201  
Demandante: COOTRAEMCALI  
Demandado: Aida Morales Blandón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 190

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** en cuenta que la apoderada de la parte actora informa que para todos los efectos legales y procesales la nueva razón social de la entidad es COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS. Sigla "COOTRAEMCALI". Y que el actual representante de la referida entidad Cooperativa es el señor CARLOS FREDY GARCIA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.750.445.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

57-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2015-00162  
Demandante: Acciones y Valores S.A.  
Demandado: Miguel Andrés Ríos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 197

Solicita el memorialista se aclare el auto interlocutorio No. 38 de fecha 15 de enero de 2018, mediante el cual se da por terminado el proceso en el sentido de indicar que el mismo se termina por pago total de la obligación y no por dación en pago. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACLARAR** el auto No. 38 del 15 de enero de 2018, en el sentido de indicar que el proceso se termina por pago total de la obligación y no como se indicó en el anterior auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juana Largo Ramirez  
SECRETARIA

95-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2015-00384  
Demandante: BCSC S.A.  
Demandado: Miguel Ángel Bravo Gamboa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 195

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Fondo Nacional de Garantías abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

26 ENE 2018

En Estado No. 012 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2012-00250  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Orlando García Nemocon  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 196

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio 06-2424 del 22 de septiembre de 2016, actualizando la fecha y el nombre de la secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No OP de hoy 26 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00870  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Eduardo Antonio Lozada  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 192

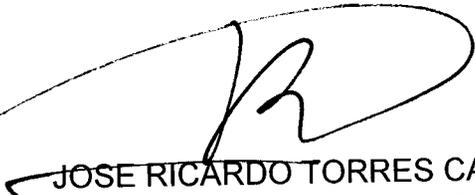
En atención al escrito allegado por la apoderada general para efectos judiciales y toda vez que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con c.c. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juana Largo Ramirez  
SECRETARIA

292-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	09-2002-00775
Demandante:	Banco Colpatría S.A.
Demandado:	Wilson Aguirre Muriel
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	201

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el demandado allega escrito presentado ante la Fiscalía General de la Nación, con copia a la Procuraduría General de la Nación y otros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00783  
Demandante: Sandra Ximena Rincón R.  
Demandado: Jesús Aníbal Serna Gómez y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 202

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 2039 del 12 de octubre de 2017, se terminó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mona Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00915  
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000  
Demandado: Clodomiro Gutiérrez Idrobo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 203

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ESTESE** la peticionaria a lo resuelto mediante auto No. 2714 del 5 de junio de 2017, en el cual se dio trámite a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

135-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2015-00625  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Elizabeth Cadavid Mejía  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 199

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**CORRER TRASLADO** por 10 días del avalúo del vehículo de placa MHQ-313 aportada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 26 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00503  
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara  
Demandado: Esneda Benítez Martínez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 200

Mediante escrito que antecede el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora ESNEDA BENITEZ MARTINEZ anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGUESE** para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada ESNEDA BENITEZ MARTINEZ, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

**SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN** decretada en el auto No. 5240 del 20 de noviembre del 2017, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

110-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00402  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Diana Herrera Medina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 204

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 2026 del 11 de octubre de 2017, se terminó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

8-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2015-00642  
Demandante: Banco BBVA COLOMBIA  
Demandado: Nelsy Gómez Franklin  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 205

Solicita el memorialista se aclare el auto interlocutorio No. 37 de fecha 15 de enero de 2018, mediante el cual se da por terminado el proceso por dación en pago, en el sentido de indicar que el mismo se termina por pago total de la obligación y no como se dijo en dicho auto. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACLARAR** el auto No. 37 del 15 de enero de 2018, en el sentido de indicar que el proceso se termina por pago total de la obligación y no como se indicó en el anterior auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00365  
Demandante: Calderón Ingenieros S.A.  
Demandado: Arenas y Derivados y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 194

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva a la abogada ALEJANDRA VASQUEZ identificada con c.c. 66.976.460 y T.P. 176.943 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado: Lc anterior para reclamar los oficios de desembargo correspondientes.

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzcan los oficios de desembargo para que sean entregados a la togada anteriormente reconocida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 26 ENE 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

499-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2006-00880  
Demandante: Banco Colpatría S.A.  
Demandado: Walter Ramirez Agudelo y otra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 198

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ORDENAR** que por Secretaría se expidan las copias del presente proceso, para ser enviadas a la Fiscalía 118 Local Grupo GECEF para realizar la audiencia de imputación dentro del radicado matriz 760016000193201437603 por fraude procesal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 02 de hoy 26 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2014-00230

Demandante: C.R. Casa Grande del Sur. Vs. Víctor Manuel Rodríguez

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 227

Revisado el proceso, se observa que el número de cedula del beneficiario de la orden de pago emitida en auto anterior se encuentra incompleta. Así las cosas esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

1.- ACLARAR el numeral 1º del auto de sustentación 5123 del 14 de noviembre de 2017 visible a folio 118, en el sentido de indicar que el número de cedula del adjudicatario JEAN PAUL BERMUDEZ ALAYON es 1.144.067.584.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

El Juez,

COMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Carmen Alicia Espinoza Ch. (cesionaria) Urb. Gratamira Conjunto J
Demandado	Néstor Raúl Balanta
Radicación	76001-40-03-001-2012-00833-00
Auto Interloc.	No.0108

Encontrándose vencido el término de traslado para la contestación de la demanda y proposición de excepciones, se procede a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

### 1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar a las partes dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem, la cual se realizará **el día 14 de marzo de 2018 a partir de las 9:00 de la mañana.**

Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias contempladas en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P.

Queda informadas las partes que en la fecha y hora señaladas, se llevará a cabo el *interrogatorio a las mismas, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.*

### 2. DECRETO DE PRUEBAS.

#### Parte demandante

#### 2.1. Documentales:

Se les dará el valor probatorio que la ley otorga a los documentos allegados con la demanda relacionados en el acápite pertinente folio 25 cuaderno principal.

### **Parte demandada**

#### **2.2. Documentales**

Este extremo se remite a los documentos aportados al proceso y a la actuación surtida en el mismo. Lo anterior está referido en el escrito mediante el cual se describió el traslado de la demanda y se propusieron excepciones de mérito. (Folio 147)

### **Pruebas de oficio**

#### **2.2. Interrogatorios:**

Citar a la señora María Patricia Narváez Palacios, Representante Legal y/o Administradora de la Urbanización Gratamira Conjunto "J" P.H., o quien haga sus veces en la actualidad, también a la señora Carmen Alicia Espinoza Chiriboga (cesionaria) y al señor Néstor Raúl Balanta, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por parte del Despacho el día la audiencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Código General del Proceso.

### **3. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES**

3.1. Advertir a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, su incomparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o su representante.

3.2. Advertir a las partes y demás personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos entre sí, cuando advierta contradicción.

3.3. Igualmente quedan advertidas las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo establecido en el Acuerdo PSAA15-1044 del 16 diciembre

de 2016, (protocolo) emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

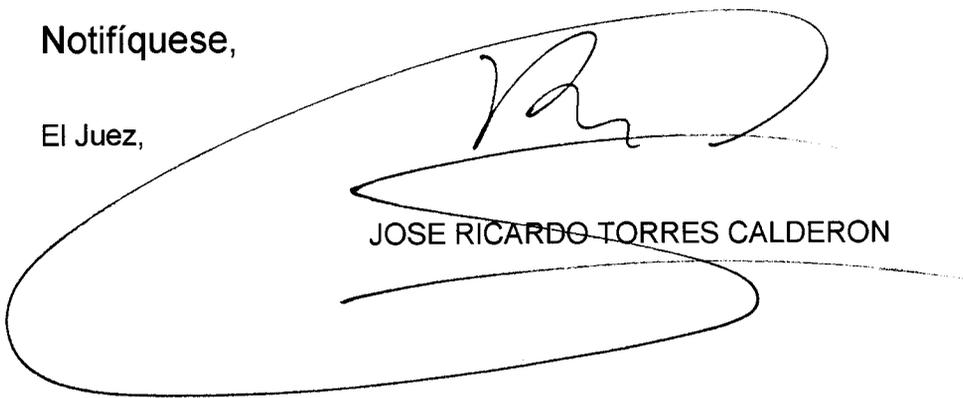
**4. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

La audiencia se realizará en la sala que oportunamente designe la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, información que estará a disposición de las partes en la Secretaría General, una vez quede ejecutoriada esta providencia y conocida la disponibilidad.

5. Agregar al expediente para que obre y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito mediante el cual la parte demandante (cesionaria) descorre el traslado de las excepciones. (Folios 163 y 164)

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 02 de hoy 12 6 de ENE 2018  
\_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA, Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Mercedes Ramirez  
SECRETARIA

j.r.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil dieciocho (2018)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco de Occidente S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Hans Quintero Restrepo</b>
<b>Radicación</b>	<b>34-2007-0895-00</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b>No.0107</b>

## MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la procuradora judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 2426 calendarado el 24 de noviembre de 2017, notificado en el estado número 211 del día 28 del mismo mes y año.<sup>1</sup>

## ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 01 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, interpone recurso de reposición a la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse estructurados los presupuestos del Art.317 del C. General del Proceso.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la terminación del proceso resultaba inviable en virtud de las actuaciones surtidas y por encontrarse pendiente de fijar nuevamente fecha de remate del bien objeto de garantía, el cual cuenta con avalúo aprobado y liquidación de crédito también en firme.

Fundada en las anteriores alegaciones pretende la recurrente se revoque la decisión impugnada.

## TRASLADO A LA CONTRAPARTE

<sup>1</sup> Folio 95 y vto. C. principal

<sup>2</sup> Folio 103 C-1

No obstante el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se radicó dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art. 317 del C. General del Proceso, puesto que ya se habían gestado las actuaciones propias del ejecutivo, encontrándose pendiente de la fijación de nueva fecha para la diligencia de remate de bienes para el pago de la obligación.

Para verificar el sustento que vierte la censora, resultó conveniente hacer una revisión minuciosa de las distintas actuaciones realizadas por la parte ejecutante tendientes a la materialización del avalúo y diligencia de remate del bien aprehendido en el proceso y como resultado de esta revisión se concluye que si bien se concretó el avalúo, la interesada descuidó sobre el pedimento de la diligencia de remate, toda vez que la única señalada fue la de oficio en auto del 23 de noviembre de 2013 por parte del Juzgado de origen y de ahí en adelante ningún interés mostró la ejecutante para la realización de la subasta.

De tal manera, para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito aplica al caso, puesto que transcurrió un término pasivo de más de dos años contados desde la ejecutoria del auto que aprueba el avalúo, hasta la intervención oficiosa materia de ataque.

En vista de lo anterior y como el fundamento del recurso no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación y por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

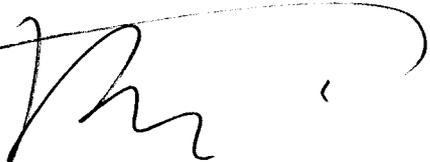
**RESUELVE:**

1°. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.2426 del 24 de noviembre de 2017, notificado por estado número 211 del día 28 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

2°. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 012 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

J.r.